



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS

SALUD



COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/V/PYS/R-36/8998-2024

ASUNTO: Resolución Administrativa

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LA RAZÓN SOCIAL:
"ROSTICERÍA LA NUEVA IMAGEN"
INDEPENDENCIA No. 9
CENTRO
CIUDAD DE VALLES, S.L.P.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 25 Julio de 2024.

VISTOS para resolver las constancias que integran el expediente administrativo de sanción que obra en la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, abierto a nombre del establecimiento "Rosticería La Nueva Imagen" ubicado en Independencia No. 9, Centro, Ciudad Valles, S.L.P., con motivo de las irregularidades sanitarias detectadas al realizar visita de verificación, las cuales se encuentran asentadas en el acta de verificación sanitaria No. 2424-20-1808998, instrumentada en fechas 19 de abril de 2024, respectivamente, se procede a dictar la resolución administrativa conforme a los siguientes términos:

RESULTANDOS

- 1.-En fecha 07 de mayo de 2024, se recibió el expediente integrado a causa de la vigilancia sanitaria realizada en "Rosticería La Nueva Imagen" ubicado en Independencia No. 9, Centro, Ciudad Valles, S.L.P., que se integra con los siguientes documentos: orden de verificación sanitaria No. 2424-20-1808998, de fecha 19 de abril de 2024, acta de verificación sanitaria general instrumentadas en fecha 19 de abril de 2024, oficio dictamen número:2424-20-1808998-24, de fecha 22 de abril de 2024, notificado el día 22 de abril de 2024; todo lo anterior, para su análisis y determinación de iniciar o no procedimiento administrativo de sanción.
- 2.-Derivado del análisis de dichas constancias, ésta Comisión, giró oficio número C36/V/PYS/8998-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, consistente en citatorio para resolver, mismo que fue notificado mediante cedula de notificación en cumplimiento a citatorio, el día 17 de junio de 2024, donde se le otorgó un plazo de 30 días naturales para que compareciera a ejercer su derecho de audiencia.
- 3.- Un vez transcurrido el plazo otorgado al establecimiento que nos ocupa, mismo que feneció el día 19 de julio de 2024, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2024, el establecimiento emitió su respuesta al oficio número C36/V/PYS/8998-2024, consistente en citatorio para resolver.
- 4.-En esas circunstancias, en términos de los artículos 434 de la Ley General de Salud, en analogía con el artículo 372 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, se procede a dictar resolución.

CONSIDERANDOS

1. Competencia:

La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 1, 4 párrafo cuarto, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 primer y último párrafo y 12 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSÍENSES
CONSEJO DEL ESTADO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMITÉ OPERATIVO DE PROTECCIÓN
RISGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/VPYS/R-36/8998-2024

Artículos 3 fracción II inciso a), artículo 31 fracción XVII, 41 TER fracciones VII, XIV y XX y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996. Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado para la descentralización integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1996. Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 1998. Artículos 1, 2 fracción I y III del Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud como Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996. Artículos 1, 2, 3 fracción II, artículos 4, 6 fracción VI letra d, VII, 7, 25, 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud, reformado mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 22 de marzo de 2022. Anexo I, numeral 3 del Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios celebrado entre la Secretaría de Salud, la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2016. Con las facultades y en el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción I, 7 fracciones III, XIII, XXI del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, Artículos 1, 3 fracción I, 5 fracciones II, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XXVII del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos modificados mediante Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto de creación de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis en fecha 24 de mayo de 2022. Artículos 1, 1 bis, 2, 4 fracción IV, 13 apartado B, fracciones VI, 18, 416, 417 fracción II, 434 de la Ley General de Salud, Artículos 1, 2, 3 fracción III, 13 apartado A, fracciones I y V, 179, 180, 372, 377, 379 y 380 fracción II de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

En los términos expuestos la Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones de fortalecer la protección contra riesgos sanitarios, es competente para imponer, emitir, rubricar, notificar, firmar sanciones administrativas en relación con las infracciones y/o irregularidades sanitarias que en visitas de verificación presenten los establecimientos.

2.- Examen de personalidad y legitimación:

2.1.- La personalidad y legitimación de la autoridad, se encuentra reconocida en términos de lo indicado en los artículos 1, 2 del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 9, fracciones VIII, IX y X y 11, fracciones XIII, XIV y XV de su Reglamento Interior, documentos los anteriores reformados en fecha 24 de mayo de 2022.

2.2.- No se hace pronunciamiento respecto de la personalidad, en razón de que el establecimiento, no compareció al presente procedimiento administrativo de sanción, aunado a ello, dado que el giro del establecimiento, es de productos y servicios, es sujeto a vigilancia y control sanitario en términos del artículo 5 apartado A, fracciones XXI, 14 fracción XIII, 179 y 180 de la Ley Estatal, por lo que se actualiza su legitimación pasiva en el presente procedimiento.

3.- Estudio del asunto

3.1 Antecedentes

Orden y acta de verificación sanitaria general número: 2424-20-1808998, de fecha 19 de abril del 2024, realizada al establecimiento denominado "Rosticería La Nueva Imagen" con domicilio en Independencia 9, Ciudad Valles,



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
CONSEJO DE GOBIERNO

SALUD



COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD
RESOLUCIÓN No. SDIAS/MPYS/R-36/8998-2024

Centro, Ciudad Valles, S.L.P., mediante orden de verificación sanitaria No. 2424-20-1808998, cuyo objeto consistió en: "Visita de verificación sanitaria para aplicar sellos, ratificando la medida de seguridad de suspensión total temporal de trabajos y servicios aplicadas con Acta de fecha 11 de abril de 2024 de número 2424-20-1808959, en base al oficio número 2424-20-1808977-24 y con fundamento en los artículos 411 y 412 de la Ley General de Salud. El personal de verificación designado podrá realizar toma de videograbación y/o fotografías del establecimiento, de los productos y de las acciones que se realicen en cumplimiento a la presente orden.", efectuándose el acta correspondiente, en la que se aplicó y ratificó medida de seguridad consistente en Suspensión Temporal de Trabajos y Servicios, en virtud de que durante la visita de verificación sanitaria, se detectó en dicho establecimiento otra entrada de gas al rosticero, la cual permite el funcionamiento del equipo para rostizar, por lo que se aplicó el sello de seguridad.

Derivado de lo anterior, una vez analizada y evaluada el acta de verificación sanitaria general No. 2424-20-1808998, de fecha 19 de abril del 2024, que derivó de la visita de verificación instaurada al establecimiento denominado "Rosticería La Nueva Imagen", en fecha 22 de abril de 2024, mediante oficio número 2424-20-1808998-24, se le notificó el dictamen, en el cual se le informó y se precisó lo siguiente:

En base a la visita de verificación "Se procedió a aplicar la Medida de Seguridad, consistente en la Suspensión Total Temporal de Trabajos y Servicios en el establecimiento, colocando el sello de suspensión No.23165".

Con fundamento en los artículos 404, 411 y 412 de la Ley General de Salud se ratifica la medida de seguridad impuesta consistente en la Suspensión Total Temporal de Trabajos y Servicios de Elaboración de Alimentos por contravenir con la normatividad aplicable.

Dicha medida de seguridad permanecerá vigente en tanto "NO CUENTE CON AVISO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, REALICE MANTENIMIENTO A CONGELADOR, CUENTE CON COLADERA BIEN COLOCADA, CUENTE EL SANITARIO CON PUERTA FIJA Y CON CIERRE ADECUADO E IMPLEMENTOS COMPLETOS PARA EL CORRECTO LAVADO DE MANOS, CUENTE CON ESTACION DE LAVADO DE MANOS EN AREA DE PREPARACION, CUENTE CON BOTE CON BOLSA Y TAPA PARA BASURA, CUENTE CON DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE FAUNA NOCIVA, REALICE LA DESCONGELACION DEL PRODUCTO DE FORMA ADECUADA, CUENTE CON NOTAS DE COMPRA DEL PRODUCTO, CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL, CUENTE CON CONSTANCIA, PROGRAMA Y CALENDARIO DE FUMIGACION, CUENTE CON REGISTROS DE LIMPIEZA Y REGISTROS DE CLORACION DE AGUA.

3.2.- Del Procedimiento Administrativo de Sanción:

El motivo de este procedimiento administrativo de sanción, es determinar sobre la existencia o no de las anomalías sanitarias, hechos, faltas u omisiones que en el desarrollo de la vigilancia sanitaria ha presentado "Rosticería La Nueva Imagen" ubicado en Independencia No. 9, Centro Ciudad Valles, S.L.P.

3.3.- Pruebas:

3.3.1.- De "Rosticería La Nueva Imagen" ubicado en Independencia No. 9, Centro Ciudad Valles, S.L.P., presentó escrito de comparecencia ante esta Comisión, el cual consta de 1 foja, sin anexos, por lo que se desprende que la razón social, si compareció a desahogar su derecho de audiencia y legalidad.

En el escrito recibido por ésta Comisión, el día 21 de junio de 2024, refiere lo siguiente:



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS

SALUD



COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD
RESOLUCIÓN No. SDIAS/VPYS/R-36/8998-2024

"...Por medio de este presente ago de su conocimiento que el día que me hicieron la visita a mi establecimiento con Razon Social "Rosticería la nueva Imagen" no se me encontró a la vista aviso de funcionamiento ni licencia sanitaria ni calendario de fumigación o si contamos con lo dicho antes mencionado pero no estaba a la vista ya que con el motivo de la visita se nos suspendieron las labores en dicho establecimiento y a continuación procedimos a catar los puntos que se nos dieron y sucesivamente se fueron a entregar evidencias a Coepris que efectivamente aviamos cumplido con los puntos que se nos requirieron en el momento ya que con estos puntos arreglados se procedió al retiro de sello que se nos puso por parte de coepris

Sin mas me retiro agradeciendo su atención". (SIC)

En virtud al escrito recibido ante esta Comisión, en fecha de 21 de junio de 2024, se desprende que "Rosticería La Nueva Imagen", no presentó ninguna evidencia o prueba tendiente a desvirtuar la existencia de las anomalías identificadas en el desarrollo de la vigilancia sanitaria, razón por la cual dicha probanza carece de idoneidad, eficacia y valor probatorio, sin que pueda ser tomada en cuenta para los efectos de la determinación que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

3.4.- De la Autoridad Sanitaria:

3.4.1. En cuanto al contenido de la orden de verificación sanitaria número: 2424-20-1808959, instrumentada en fechas 19 de abril de 2024, precisa que, es a través de dicho documento, por el cual se originó la visita sanitaria, con lo que se comprueba de manera fehaciente que la visita se realizó conforme a derecho, dado que se mencionaron las disposiciones legales que sustentan la visita a "Rosticería La Nueva Imagen" los datos de la misma, se precisan el objeto y alcance de la visita, de igual manera se establece el nombre, la firma autógrafa y cargo de quien las suscribe, permitiendo identificar al funcionario que emite esta documental.

3.4.2. El acta de verificación sanitaria número: 2424-20-1808959, de fechas 19 de abril de 2024 y 11 de abril de 2024, instrumentada en "Rosticería La Nueva Imagen", en ella se constataron las circunstancias de la diligencia, las anomalías, deficiencias, omisiones y/o irregularidades sanitarias, además, se le otorgó a la persona que atendió la diligencia, el derecho de manifestar lo que a sus intereses conviniera, es decir, se le respetó su derecho de audiencia, además, consta que quien atendió la diligencia, recibió los documentos originales de la orden de verificación sanitaria y copias del acta de verificación sanitaria, en la que se observó nombre y firma, tanto de la persona que atendió la visita sanitaria, como del verificador sanitario, así como la descripción de las anomalías detectadas en dicha visita, las cuales fueron detalladas en líneas anteriores.

3.4.3. Mediante oficio número: 2424-20-1808998-24, en fecha 22 de abril de 2024, se le notificó a "Rosticería La Nueva Imagen", el dictamen, es decir, el resultado de la visita sanitaria en comento, se procedió a aplicar la medida de seguridad, consistente en la Suspensión Total Temporal de Trabajos y Servicios en el establecimiento, y ratificó la medida de seguridad impuesta consistente en la Suspensión Total Temporal de Trabajos y Servicios de elaboración de alimentos por contravenir con la normatividad aplicable, con fundamento en los artículos 404, fracción VII, 411 y 412 de la Ley General de Salud.

Es preciso mencionar que, en dicha acta de verificación sanitaria, fueron asentados todos los hechos, omisiones y circunstancias presentadas durante el desarrollo de la vigilancia sanitaria y que versan principalmente sobre lo siguiente:



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS

SALUD



COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD
RESOLUCIÓN No. SDIAS/MPYS/R-36/8998-2024

- Se precisó que, personal verificador adscrito a esta Comisión, se constituyó en el domicilio que ocupa "Rosticería La Nueva Imagen" ubicado en Independencia No. 9, Centro Ciudad de Valles, S.L.P.

- Así, el personal verificador, autorizado por esta Comisión, informó el objeto y alcance de la orden de verificación sanitaria número: 2424-20-1808998, a la persona que atendió la diligencia, de nombre por ~~N2 ELIMINADO 1~~ quien se identificó con credencial para votar y dijo ser empleada del establecimiento en comento.

- El verificador sanitario, procedió a identificarse plenamente ante el ocupante y/o encargado de "Rosticería La Nueva Imagen", mostrándoles la credencial que lo faculta para tales efectos, continuando al desahogo de la visita de verificación sanitaria, encontrando las irregularidades que se asentaron en el acta que más adelante será señalada a detalle.

- Finalmente, se hizo constar que la persona de nombre ~~N2 ELIMINADO 1~~ recibió original de la orden de verificación sanitaria y en el uso del derecho de audiencia, se le dio el uso de la voz a dicha persona, quien manifestó textualmente, lo siguiente: "Sin comentario.... Por el momento no se puede trabajar Asta que venga aserno la otra bisita"(Sic.)

- Posteriormente, en fecha 22 de abril de 2024, se le notificó a "Rosticería La Nueva Imagen", mediante oficio número 2424-20-1808998-24, el dictamen, es decir, el resultado de la visita sanitaria en comento, se procedió a aplicar la medida de seguridad, consistente en la Suspensión Total Temporal de Trabajos y Servicios en el establecimiento, y ratificó la medida de seguridad impuesta consistente en la Suspensión Total Temporal de Trabajos y Servicios de elaboración de alimentos por contravenir con la normatividad aplicable; con fundamento en los artículos 404, fracción VII, 411 y 412 de la Ley General de Salud.

En ese tenor, se resume que las documentales descritas y que fueron aportadas por la autoridad sanitaria, motivados, cubriendo los requisitos señalados en los artículos 4, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, por lo que, atendiendo a lo normado por los artículos 69 fracción I, 72, 74, 90 primer párrafo, 91, 164, 165 del Código, dichas pruebas adquieren valor probatorio pleno, las cuales, por su propia y especial naturaleza, se desahogan por sí solas.

3.5. Anomalías sanitarias identificadas:

Mediante oficios números 2424-20-1808998-24, en fecha 22 de abril de 2024, se le notificó a "Rosticería La Nueva Imagen", el dictamen, es decir, el resultado de la visita sanitaria en comento; en el que se identificaron las anomalías señaladas en el numeral 3.1 denominado "Antecedentes" de la presente resolución administrativa y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán,

De acuerdo a lo descrito con anterioridad, se desprende que en el establecimiento denominado "Rosticería La Nueva Imagen" no cuenta con aviso de funcionamiento del establecimiento, no realiza mantenimiento a congelador, no cuenta con coladera bien colocada, no cuenta el sanitario con puerta fija y con cierre adecuado e implementos completos para el correcto lavado de manos, no cuenta con estación de lavado de manos en área de preparación, no cuenta con bote con bolsa y tapa para basura, no cuenta con dispositivos para control de fauna nociva, no realiza la descongelación del producto de forma adecuada, no cuenta con notas de compra del producto, no cuenta con tarjeta de control sanitario del personal, no cuenta con constancia, programa y calendario de fumigación, cuente con registros de limpieza y registros de cloración de agua.

3.6. Conclusiones:



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SALUD



COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/MPYS/R-36/8998-2024

Por haberse comprobado durante la visita de verificación sanitaria número: 2424-20-1808998, instrumentada en fechas 19 de abril de 2024, que el establecimiento denominado "Rosticería La Nueva Imagen", ha incumplido con la normatividad sanitaria vigente, a saber los artículos 377 y 410 de la Ley General de Salud, de conformidad con el artículo 416 fracción II de la Ley General de Salud, que establece que las a los preceptos de dicha ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, es decir, la norma oficial en cita, y dado que dicha violación no se encuentra establecida en capítulo II del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, procede imponer al establecimiento una multa, en términos de los artículos 417 fracción II y 422 de la citada ley.

Que para la imposición de la sanción pecuniaria, se procede a la calificación de las reglas, de conformidad con el artículo 418 de la Ley General de salud, como se indica a continuación:

4.- Elementos previstos en el artículo 418 de la Ley General de Salud.

En atención a los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas: Estos, derivan del hecho que de acuerdo a la vigilancia y control en las visitas practicadas por el personal verificador de ésta Comisión, al establecimiento denominado "Rosticería La Nueva Imagen", se encontraron anomalías e irregularidades, mismas que fueron expresadas en el considerando 3.5 de la presente resolución, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán.

Por cuanto hace a la gravedad de la infracción: Se considera de manera grave, pues la falta de tarjeta de control sanitario, la carencia de limpieza en el establecimiento en comento y en los utensilios, además de la presencia de fauna nociva, pueden propagar alguna enfermedad transmisible, como se estableció en el párrafo anterior, lo cual puede producir un daño grave en la salud de las personas que acuden a dicho lugar a consumir los productos que ofertan, ya que se considera uno de los principales vectores de transmisión de enfermedades al hombre a través de la contaminación de alimentos y de utensilios de cocina por simple contacto, transportan sobre su cuerpo organismos causantes de diversas formas de gastroenteritis.

Los artículos 377 y 410 de la Ley General de Salud, establecen lo siguiente:

Artículo 377.- La autoridad sanitaria competente podrá requerir tarjeta de control sanitario a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables

Artículo 410.- Las autoridades sanitarias competentes ejecutarán las medidas necesarias para la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas.

Por lo anterior, es indispensable que "Rosticería La Nueva Imagen", cuente con tarjeta de control sanitario, con el fin de proteger a la población de posibles riesgos en su salud, derivado del mal manejo de alimentos que tiene el personal.

Tocante a la condición socio-económica del infractor: No obstante que esta autoridad sanitaria, no es competente para requerir documentales que acrediten fehacientemente su situación económica.

Respecto de la calidad de reincidente del infractor: Las constancias que obran en el expediente en el que se resuelve, apuntan a que el establecimiento no es reincidente, conforme a lo establecido en los artículos 423 de la Ley General, 386 de la Ley Estatal, toda vez que para que cumpla con esta condición, es necesario que el infractor incumpla la misma disposición dos o más veces en un año, contadas a partir de que se le notificara la sanción inmediata anterior.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
SAN LUIS POTOSÍ
GOBIERNO DEL ESTADO

SALUD



COEPRIS
COMITÉ OPERATIVO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS
SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBODIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/VIPYSR-36/8998-2024

Referente al beneficio económico obtenido y condiciones socioeconómicas del infractor: En este aspecto, debe tomarse en cuenta que no es posible valorar la condición socioeconómica del infractor con base en elementos subjetivos, dado que no se aportaron elementos con los que se pretenda acreditar los ingresos de "Rosticería La Nueva Imagen", siendo imposible determinar las ganancias que obtiene con motivo de la actividad que desarrolla.

6. Datos Personales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los ordinales 1, 3, 4, 5, 14, 19, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, 23, 24 fracción XI y 84 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dado que las autoridades deben proteger los datos personales de las partes, aun ante la falta de manifestación expresa a oponerse a la publicación de sus datos, lo procedente es ordenar la publicación la presente resolución con supresión de los datos personales; el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, suprimiendo los datos personales sensibles que puedan contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido.

Se tramitó conforme a derecho el presente procedimiento administrativo, en el que fueron observadas las garantías consagradas en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 432 de la Ley General de Salud, artículo 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, citándose personalmente al propietario del establecimiento denominado "Rosticería La Nueva Imagen", mediante citatorio número C36/V/PYS/8998-2024, para que dentro del plazo concedido, compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, derecho que no hizo valer en ningún momento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 416, 417 fracciones II, 418 y 422 de la Ley General de Salud, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de sanción, por las razones, fundamentos y considerandos invocados en el considerando primero.

SEGUNDO.- Ha procedido la presente instancia administrativa, en la que quedaron acreditadas las infracciones que se atribuyen al establecimiento denominado "Rosticería La Nueva Imagen", en consecuencia, se le impone una sanción administrativa, consistente en "**Amonestación con apercibimiento**", en el entendido de que, para el caso de que en vigilancia sanitaria y control sanitario posterior, se presente nuevamente anomalías, se hará acreedora a la multa correspondiente.

Por ende, queda apercibido para el supuesto de que incurra nuevamente en acciones u omisiones de riesgo sanitario, indudablemente, se colocará en los supuestos de reincidencia, con la consecuencia de duplicidad en el monto de multa que corresponda, de conformidad con el artículo 423 de la Ley General de Salud, 386 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- Debe informar a la autoridad sanitaria las acciones de corrección de anomalías, presentar detalladamente la evidencia documental relacionándola con la anomalía que ha corregido, a fin de evitar ser objeto de multa a causa de la renuencia a corregir esas anomalías.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
FABA LOS FORJAYOS
CONSTITUCIÓN, 1857

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMITÉ OPERATIVO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIASV/PYS/R-36/8998-2024

CUARTO.- Dado el giro de su establecimiento, la autoridad sanitaria, realizará las acciones de regulación, vigilancia y fomento sanitario, a fin de constatar el cumplimiento de la normativa sanitaria, lineamientos sanitarios y prevenir los riesgos sanitarios a la salud.

QUINTO.- Se le hace saber que con base en los artículos 391, 392, 393, 395, 396, 397, 398, 399 y 400 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, contra la presente resolución, procede el recurso de revisión ante esta autoridad sanitaria, para ser interpuesto dentro de los siguientes quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En términos del artículo 434 de la Ley General de Salud, notifíquese personalmente la presente resolución al propietario o representante legal del establecimiento denominado "Rosticería La Nueva Imagen" ubicado en Independencia No. 9, Centro Ciudad Valles, S.L.P.

Así lo resuelve y firma

Dra. Sofía Anal Pérez Castro
Comisionada para la Protección contra
Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí.

ASIM/LCOZ

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."